
MÓDULO II. EL ESTUDIO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: TEORÍAS EXPLICATIVAS, FACTORES DE RIESGO Y EVALUACIÓN

ISBN: 978-84-9858-778-4

Nº depósito legal:

© Los autores

Composición compaginación: ALFA DELTA S.L.

Imprime: ALFA DELTA S.L..

C/ Albocacer, 25 bajo 46020 Valencia (España)

Printed in Spain

Reservados todos los derechos.

No puede reproducirse, almacenarse en sistema de recuperación o transmitirse en forma alguna por medio de cualquier procedimiento, sea éste mecánico, electrónico, de fotocopia, grabación o cualquier otro, sin el previo permiso escrito del editor.

SUMARIO:

1. PRINCIPALES EXPLICACIONES TEÓRICAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	5
1.1. TEORÍAS PSICOLÓGICAS	5
1.2. TEORÍAS SOCIOLÓGICAS	8
1.3. PERSPECTIVA FEMINISTA	11
BIBLIOGRAFÍA.....	18
2. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	24
2.1. BASES BIOLÓGICAS DE LA AGRESIÓN Y LA VIOLENCIA	24
2.2. CORRELATOS BIOLÓGICOS DEL MALTRATADOR IMPLICADOS EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO	40
2.3. PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	44
BIBLIOGRAFÍA.....	59
3. EVALUACIÓN DE LA VIOLENCIA	68
3.1. INSTRUMENTOS PSICOLÓGICOS DE EVALUACIÓN DE VIOLENCIA EN LAS RELACIONES DE PAREJA	68
3.2. EVALUACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PSICOSOCIALES DEL AGRESOR.....	76
3.3. EVALUACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PSICOSOCIALES DE LA VÍCTIMA.....	93
3.4. EVALUACIÓN DE LOS MENORES EXPUESTOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO	99
BIBLIOGRAFÍA.....	110
4. LA PRUEBA PSICOLÓGICA-FORENSE DEL MALTRATO: EL SISTEMA DE EVALUACIÓN GLOBAL	119
4.1. INTRODUCCIÓN	119
4.1.1. DE LA VÍCTIMA.....	119
4.1.2. DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	120
4.2. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN GLOBAL EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	123
4.2.1. OBTENCIÓN DE LA DECLARACIÓN	123
4.2.2. REPETICIÓN DE LA OBTENCIÓN DE LA DECLARACIÓN.....	124
4.2.3. ESTUDIO DE LA MOTIVACIÓN.....	125
4.2.4. ANÁLISIS DE LA VALIDEZ DE LAS DECLARACIONES.....	126
4.2.5. ANÁLISIS DE LA REALIDAD DE LAS DECLARACIONES	126
4.2.6. MEDIDA DE LAS CONSECUENCIAS CLÍNICAS DEL HECHO TRAUMÁTICO.....	129
4.2.7. ANÁLISIS DE LA FIABILIDAD DE LAS MEDIDAS	131
4.2.8. EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LOS ACTORES IMPLICADOS	131
4.2.9. ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS DE LOS ACTORES IMPLICADOS.....	131
4.2.10. IMPLICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME	132
4.3. DE LA COMPETENCIA Y CAPACITACIÓN DEL PSICÓLOGO FORENSE.....	134
BIBLIOGRAFÍA.....	136

4. LA PRUEBA PSICOLÓGICA-FORENSE DEL MALTRATO: EL SISTEMA DE EVALUACIÓN GLOBAL

Ramón Arce Fernández - Mercedes Novo Pérez

4.1. INTRODUCCIÓN

4.1.1. DE LA VÍCTIMA

La ONU define a la víctima como *aquella persona que ha sufrido un perjuicio, entendiéndose por ello una lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante en sus derechos, como consecuencia de una acción u omisión que constituya un delito con arreglo a la legislación nacional o el derecho internacional, o bien sea un acto de abuso de los poderes públicos*. Esto se puede aplicar, no sólo a la persona victimizada, sino también a colectivos, tales como entidades o asociaciones, así como a los familiares de la víctima y aquéllas que intentaron auxiliarla durante la perpetración del delito (United Nations, 1988).

Bajo el paraguas de esta definición subyacen dos factores que constituyen los ejes centrales de la misma: la *causación* y las *consecuencias*. Sobre el axioma en que descansa la concepción de víctima, la definición requiere de una relación directa y unívoca, el delito, que ha de estar plasmado en la norma o regulación internacional o nacional aplicable en cada caso. Por su parte, las consecuencias, secuelas, en la terminología técnica propia de este contexto, para la víctima del hecho delictivo conforman lo que se ha denominado victimización, la cual engloba cinco tipos de lesiones: física, mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material y pérdida o menoscabo en los derechos.

Sin embargo, como *carga de prueba*, los daños se reducen fundamentalmente a físicos y psíquicos (v. gr., Echeburúa, Corral y Amor, 2003; Milner y Crouch, 2004). En esta dirección, el *daño o huella psíquica*, definida por la medida de los efectos de un acto delictivo en la salud mental o sufrimiento emocional, se ha relacionado tanto con síntomas internalizados (p. e., depresión, ansiedad, quejas somáticas, inadaptación social) como con los externalizados, esto es, problemas de conducta (v. gr., agresividad, bullying, delincuencia), ya que puede producir ambos tipos de huellas, incluida la interacción de ambas (p.e., Edleson, 1999). En la práctica forense se recurre, mayormente, a los internalizantes y, más específicamente, al trastorno de estrés postraumático (TEPT) y sus medidas indirectas (i. e., Brooks, 1995; Echeburúa, Corral y Amor, 2002; Schiebe, Bagby, Miller y Dorian, 2001). Ello se debe a dos motivos. En primer lugar, el desarrollo de dichos problemas conductuales precisa de un tiempo mayor, y a él han de contribuir, indefectiblemente, otras variables facilitadoras, a la vez que requiere de un aprendizaje de dichas conductas. En otras palabras, estos desórdenes no son contiguos y contingentes al hecho delictivo por lo que no pueden ser esgrimidos y demostrados en la correspondiente actuación legal. En segundo lugar, la validez legal de estos problemas conductuales estaría relacionada con la amortiguación o exoneración de una responsabilidad penal de la víctima que se torna en agresor, aunque éste no es el caso, porque la jurisprudencia no los ha incluido como tales, dado que no anulan ni merman las capacidades cognitivas o volitivas (Torre, 1999). Por todo ello *no se consideran estos daños como prueba de cargo*. No en vano, la victimización no presenta una relación causal directa con los problemas conductuales, sino de factor de riesgo (Baldry y Winkel, 2004), con lo que no se cumpliría un requisito legal imprescindible para la estimación de la prueba.

4.1.2. DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Si bien todas las víctimas son importantes y únicas, las víctimas de violencia de género y, por extensión, de violencia doméstica, reúnen características particulares que agravan aún más la victimación: la multivictimación, la victimación indirecta de parte o del total de la familia, y la desestructuración de la red social primaria de apoyo. La multivictimación refiere que las víctimas de violencia de género y doméstica generalmente no sólo sufren los ataques en una única ocasión, sino que éstos son continuados, esto es, experimentan continuas experiencias de violencia (Mawby y Walklate, 1994).). Además, con frecuencia, la victimación de un miembro de la familia viene acompañada de la victimación directa o indirecta de otros (véase Seijo, Fariña y Arce, 2009). Se entiende por victimación indirecta, el proceso de victimación generado en una persona que no ha sufrido ningún delito, sino que éste es producto del contagio de otra que sí lo ha sufrido y con la que mantiene una relación cercana (Denkers y Winkel, 1993), o del auxilio que ha prestado a la víctima inicial y que también le ha convertido en víctima (United Nations, 1988). Por su parte, la red social primaria de apoyo, que ordinariamente la constituye la familia, no es operativa en este caso, pues es un miembro o miembros de la propia familia quien o quienes ejercen la violencia sobre otro u otros, con lo que el potencial apoyo prestado o percibido a la victimación por parte de la red social primaria no es tal (Denkers y Winkel, 1998; Taylor y Brown, 1988).

Las cifras de denuncias por violencia de género se han ido incrementando de forma continuada desde la promulgación de la Ley 1/2004 (Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, 2007a; Ministerio de Igualdad, 2008). Si bien, durante el año 2010, según el *IV Informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (2011)*, se produce un ligero descenso del número de denuncias (134.105), en torno a un 1,1%, si se compara con el año 2009 (135.540) (véase gráfico 1).

Denuncias presentadas desde 2007 a 2010



Gráfico 1. Fuente: Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (2011)

La evolución en los últimos años parece indicar un aumento de la tasa de denuncias. Es decir, se está visibilizando la cifra de victimización oculta. Entre otras variables que podrían explicar que las mujeres que informan en las encuestas de victimización haber sufrido ésta, y no han formulado denuncia, señalan el temor al fracaso en la misma (Arce, Novo, Videla y Gómez-Ulla, 2000). En lo que se refiere a la respuesta judicial, la aplicación de la Ley 1/2004 del Ministerio de Igualdad (2008) revela una tasa de condenas realmente baja, el 71,9% (25.199 absoluciones), muy inferior a la verificada en delitos contra las personas en otros contextos (Novo, Arce y Gómez-Ulla, 2000). Los datos más recientes, relativos al segundo trimestre del año 2011, revelan que en todos los órganos con competencias en el ámbito de la violencia de género (Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Juzgados de lo Penal

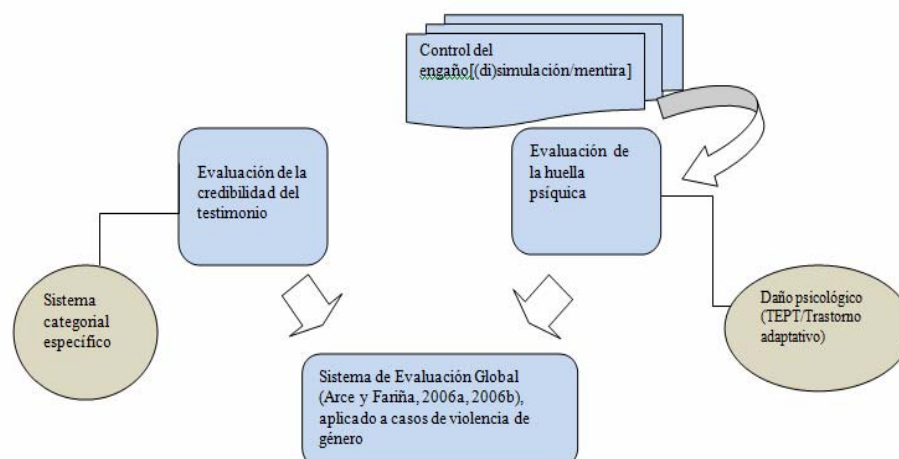
y Audiencias Provinciales) se dictaron 14.185 sentencias penales. De ellas, el 59,13% fueron condenatorias (8.388) y el 40,87% absolutorias (5.797) (Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, 2011). Si se concreta por órgano judicial, en el período citado, es decir de abril a junio de 2011, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer dictaron 4.971 sentencias, de las que el 77% resultaron condenatorias y el 23% absolutorias; los Juzgados de lo Penal, que enjuician los delitos penados hasta con cinco años de cárcel, dictaron 9.112 sentencias sobre violencia de género, de las cuales el 49% fueron sentencias condenatorias (4.486) y el 50,7% resultaron absolutorias (4.626); finalmente, las Audiencias Provinciales, cuyas secciones especializadas en Violencia sobre la Mujer enjuician los delitos con pena privativa de libertad superior a cinco años, se dictaron 102 sentencias. De ellas, 80 fueron condenatorias (78,4%) y 22 absolutorias (22,6%). En relación a la respuesta judicial y a la forma de terminar los procedimientos, algunos plantean la existencia de denuncias falsas, que si bien no se puede descartar, especialmente en aquellos casos que surgen vinculados a procesos de separación o divorcio (Mikkelsen, Guthel y Emens, 1992), la falta de pruebas se torna en la hipótesis más plausible, ya que la violencia de género se produce en un ámbito privado en el que la carga de la prueba, que corresponde a la acusación, es extremadamente difícil de concretar. A este respecto, en un estudio de sentencias condenatorias por violencia de género en el marco de aplicación de la Ley 1/2004, Suárez (2006) observó que la confrontación de los testimonios de la denunciante y el acusado junto con la comprobación mediante informe forense o prueba documental de daño físico era condición suficiente para la condena en el 98% de los casos; mientras que el testimonio de la denunciante no era en ningún caso prueba suficiente para la condena.

En este sentido, para que el testimonio de la denunciante sea prueba suficiente se requiere el cumplimiento de los criterios, y según la Jurisprudencia en la materia (Sentencia del TS, Sala de lo Penal, de 28 septiembre 1988, RJ 7070): *ausencia de incredibilidad subjetiva* (existencia de un móvil de resentimiento, enemistad u otro tipo que privase al testimonio de aptitud para generar este estado subjetivo de certidumbre en que la convicción judicial estriba esencialmente); *verosimilitud* (el testimonio, que no es propiamente tal, en cuanto la víctima puede mostrarse parte en la causa [arts. 109 y 110 de la L. E. Crim.], ha de estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria); y *persistencia en la incriminación* (ésta ha de ser prolongada en el tiempo plural, sin ambigüedades ni contradicciones, con arreglo a los clásicos). En lo relativo al criterio de *verosimilitud*, factor determinante en la confirmación del testimonio de la víctima, Novo y Seijo (2010) constatan en un estudio de archivo, que este criterio parecen descansar concretamente en *informes médicos* (que certifican la existencia de lesión física resultante del hecho denunciado) o *psicológicos* (que concluyen la existencia de *daño psíquico* en la denunciante consecuencia del acto denunciado, o que el testimonio de la denunciante es *creíble*); *testimonios* (de testigos que contradicen el testimonio del encausado, o ratifican el testimonio de la denunciante); o *circunstancias periféricas* (que rebaten la declaración del acusado o circunstancias periféricas que confirman la declaración de la denunciante). Así, la corroboración del testimonio de la denunciante por medio de un *informe psicológico de credibilidad del testimonio*, como se ha puesto de manifiesto en líneas previas, es uno de los sustratos en los que descansa el criterio jurisprudencial de verosimilitud. Para tal fin, la *Psicología Forense* ha desarrollado, unos sistemas categoriales de análisis de contenido para la discriminación entre declaraciones basadas en memoria de realidad e imaginada. Estos sistemas categoriales de realidad, que fueron creados y validados inicialmente para menores y casos de agresiones sexuales, también son potencialmente productivos y efectivos con otras

poblaciones y delitos. Ahora bien, es necesario contar con un sistema categorial validado y propio para poblaciones de mujeres en casos de violencia de género.

Por otra parte, cabe señalar que la *huella psíquica* no sólo es clave para los casos de violencia psicológica a los que se refiere la Ley 1/2004, sino que también puede ser una secuela en los actos de violencia física, amenazas, coacciones o privación arbitraria de la libertad. En consecuencia, la huella psíquica no se ha tomado como prueba de cargo en su justa medida. Ante este estado de la cuestión, la *Psicología Forense* puede desempeñar un rol fundamental en la valoración de la lesión mental o el sufrimiento emocional asociados al maltrato. En relación con la valoración del daño psíquico y la subsiguiente prueba judicial, la victimización psicológica de un delito, como suceso traumático, puede producir una respuesta psicológica que se corresponde, acorde al DSM-IV (American Psychiatric Association, 2002) y la CIE-10 (Organización Mundial de la Salud, 1992), con el diagnóstico del *Trastorno de Estrés Postraumático*. En esta línea, como ya se ha mencionado, la literatura ha identificado sistemáticamente el Trastorno de Estrés Postraumático como la huella del daño psíquico, al comprobarse sistemáticamente que este trastorno estaba relacionado con la victimización de situaciones traumáticas de muy diversa índole, tales como agresiones sexuales (Breslau Davis, Andreski y Peterson, 1991; Resnick, Kilpatrick, Dansky, Saunders y Best, 1993), desastres naturales (Hodgkinson, Joseph, Yule y Williams, 1995), lesiones con daño cerebral (Bryant y Harvey, 1998), supervivencia de incendios (Harvey y Bryant, 1999), veteranos de guerra (Orcutt, Erickson y Wolfe, 2004), accidentes de tráfico (Blanchard y Hickling, 2004) o *violencia de género* (Kessler, Sonnega, Hughes y Nelson 1995). Específicamente en el contexto forense español, Vilariño, Fariña y Arce (2009) hallaron que aproximadamente el 60% de las víctimas reales (confirmadas por sentencia judicial) de violencia de género presentaban un TEP.

Identificado el *daño psíquico o huella psíquica de la violencia de género*, el siguiente paso es la *medida* del mismo. Pero esta medida no es asumible en los términos clínicos ordinarios. De hecho, la evaluación clínica tradicional no informa sistemáticamente de simulación, porque no la sospecha (i. e., Rogers, 1997), algo que debe desconfiarse y, por tanto, someterse a prueba en el contexto médico-legal (American Psychiatric Association, 2002). Aún es más, la medida en la práctica clínica incluso es contraproduktiva a la hora de sospechar simulación, ya que esa impresión se sustenta en una amplia abanico de condiciones, tales como considerar los efectos negativos en el paciente de este diagnóstico (Pollack, 1982), o los efectos devastadores de un diagnóstico erróneo de simulación (Resnick, 1997). En definitiva, en la práctica de la prueba judicial no sólo hay que observar lesión psíquica o sufrimiento emocional, sino que también es imprescindible demostrarlo, controlando, al mismo tiempo, los efectos de la simulación (ver figura 1). En esta línea, si bien las cifras de simuladores son desconocidas, la probabilidad estimada para casos de denuncias por lesiones se encuentra en torno al 50% (Heaton, Smith, Lehman y Vogt, 1978; Miller y Cartlidge, 1972; Youngjohn, 1991).



Figural.

Precisamente, con el doble cometido de *evaluar la credibilidad del testimonio, a la vez que la huella psíquica, controlando una potencial simulación*, hemos creado y validado un protocolo psicológico forense, el *Sistema de Evaluación Global* (Arce y Fariña, 2006a, 2006b), fruto de numerosos estudios propios y de la práctica profesional, en el que abordan la tarea en su totalidad: un análisis de la credibilidad del testimonio unido al estudio de la huella psíquica y de la validez de la medida de ésta, que pasamos a desarrollar.

4.2. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN GLOBAL EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El Sistema de Evaluación Global está estructurado en torno a diez pasos (Arce y Fariña, 2009). A continuación se describe motivadamente el procedimiento que se sigue en cada uno, desde la obtención de la declaración hasta presentación del informe.

4.2.1. OBTENCIÓN DE LA DECLARACIÓN

Para que el procedimiento de evaluación psicológico forense de las declaraciones sea productivo, fiable y válido requiere de unos instrumentos de obtención de la declaración que permitan los subsecuentes análisis de las mismas. Por ello, las declaraciones han de obtenerse, según se trate de adultos con plenas capacidades cognitivas, o con discapacidades, por los siguientes procedimientos: *Entrevista Cognitiva Mejorada* (Fisher y Geiselman, 1992), o la *Entrevista Forense a Discapacitados* (Arce, Novo y Alfaro, 2000). Por su parte, la evaluación del daño o huella psíquica requiere, para poder controlar la simulación, de una aproximación multimétodo (Arbisi, 2005), mostrándose como las más efectivas aquellas que combinan entrevista con una medida psicométrica (Gothard, Rogers y Sewell, 1995). Para tal fin, los formatos de entrevista clínica tradicionales, tal como la Structured Clinical Interview for DSM-IV (SCID-IV) (Spitzer, Williams, Gibbon, y First, 1995), la Clinician Administered PTSD Scale for DSM-IV (CAPS) (Blake et al., 1998), la Structured Interview for PTSD (SIP) (Davidson, Malik, y Travers, 1997), la PTSD Symptom Scale-Interview (PSS-I) (Foa, Riggs, Daneu y Rothbaum, 1993) o la Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático (Echeburúa et al., 1997), no son válidos ya que al someter al sujeto a una tarea de reconocimiento facilitan la (sobre)simulación, al tiempo que dificultan la discriminación entre respuestas reales y simuladas (Arce, Carballal, Fariña, y Seijo, 2004; Arce, Pampillón, y Fariña, 2002). Con el objetivo de evaluar el daño psicológico y la (sobre)simulación, hemos creado y validado la *Entrevista Clínico-Forense* (Arce y Fariña, 2001). El proceder, basado en

una tarea de conocimiento, consiste en pedir a los sujetos que relaten los síntomas, conductas y pensamientos que advierten en sí mismos sobre la base de una comparación con el estado anterior al delito (¿Qué cambio has advertido en tu comportamiento, pensamiento, síntomas, a raíz de haber sido víctima de violencia de género, en comparación con tu estado anterior? ¿Qué mejoras has notado en tu comportamiento, pensamiento o síntomas a raíz de haber dejado de ser víctima de violencia de género? (esto es, EEAG del eje V del DSM-IV). Si los sujetos no responden de motu proprio, les será requerido por medio de preguntas abiertas, de acuerdo con el eje V del DSM-IV, que informen sobre sus relaciones familiares y de pareja (EEGAR), interpersonales (EEASL) y laborales (EEASL). Finalmente, el entrevistador resume lo manifestado en la entrevista de modo que la evaluada pueda añadir, complementar o corregir información. La entrevista se cierra con una desactivación emocional.

4.2.2. REPETICIÓN DE LA OBTENCIÓN DE LA DECLARACIÓN

Generalmente, se obtiene una sola declaración, pero con una única medida perdemos la posibilidad de análisis de la consistencia de la declaración en el tiempo (en el siguiente punto se discute sobre la validez de las otras obtenidas a lo largo del proceso judicial). En otras palabras, no se da entrada a uno de los modos de contraste de la validez de la información: conocida en la metodología de investigación como consistencia intra-testigo (Wicker, 1975). Asimismo, la doctrina legal ha perfilado la fiabilidad de un testimonio en función de los criterios de oportunidad (oportunidad para observar, etc.), sesgo (control de los posibles intereses), consistencia temporal, plausibilidad, consistencia inter-testigos y crédito (Hastie, Penrod y Pennington, 1983). También nuestra jurisprudencia (p. e., Sentencia del TS, Sala de lo Penal, de 28 septiembre 1988, RJ 7070) establece que, cuando el testimonio de la víctima sea la única o la prueba central de cargo, el testimonio debe reunir las 3 siguientes características: ausencia de incredibilidad subjetiva, alguna corroboración periférica de carácter objetivo y persistencia en el tiempo sin ambigüedades ni contradicciones. En esta línea, ya se han dictado sentencias que han anulado el valor de prueba del análisis de contenido (CBCA y SVA) de las declaraciones basados en una única declaración (v. gr., AP de Pontevedra, Sección 6ª, de 21 de enero de 2004). En suma, tanto la metodología científica como la doctrina legal y la jurisprudencia nos demandan más de una declaración para el estudio de la consistencia temporal. De todos es asumido que la repetición de la obtención de la declaración no tiene por qué contaminar los datos procedentes de una entrevista no viciada externamente (Campos y Alonso-Quecuty, 1999), tal y como ocurre en los protocolos de obtención de la declaración anteriormente mencionados. En la primera medida no se procede al interrogatorio, esto es, sólo se acude a la reinstauración de contextos, recuerdo libre, cambio de perspectiva y recuerdo en orden inverso. El interrogatorio subsiguiente se deja para la segunda medida a fin de no contaminar la memoria de eventos. De una segunda medida se obtiene un análisis de la consistencia que, de acuerdo con la hipótesis de Undeutsch (1968, p. 125), debe entenderse en función de la centralidad/periferia del material que entra en contradicción. Así, señala que sólo es relevante la contradicción si afecta a detalles centrales para la acción de juicio. La inconsistencia en la información periférica o la omisión de cierta información sólo es importante si es trascendente para la construcción de un evento verdadero. Nosotros, para dar cabida a las interferencias (teoría de la interferencia del olvido), a la entrada de nueva información (hipótesis constructiva del olvido) y a la curva del olvido, el tiempo a transcurrir entre entrevista y entrevista lo estimamos en superior a 1 semana (pero no mucho más allá). Las hipótesis básicas que planteamos son tres. Primera, al ser un evento vital estresante el efecto del desuso será menor (referido al testimonio de víctima y agresor, y, generalmente, contiguo a los hechos). Segunda, una teoría de racionalidad por parte del mentiroso que se plasma en que la mentira es

planificada, aprendida y, por extensión, consistente en el tiempo con lo que no estará mediada por interferencias e información post-suceso (hipótesis constructiva). Para esto, es imprescindible obtener la primera declaración en formato de discurso libre sin ningún interrogatorio, porque a través de éste entraría información post-suceso que el sujeto acomodaría a la nueva reconstrucción. El interrogatorio sólo procedería tras la obtención en discurso libre de la segunda declaración. Tercera, el sujeto que dice verdad, si es correctamente conducido en la entrevista, narra imágenes con lo que la descripción de los hechos aún siendo muy semejante, será de construcción distinta al trascender a esquemas episódicos. En suma y en formato de recuerdo libre, la declaración verdadera será menos consistente y aunque el evento sea el mismo, la narración será significativamente distinta tanto en su recuperación como en el contenido (omisiones, elicitación de eventos distintos a los hechos pero relacionados con ellos, inconsistencia en información periférica, recuperación de nueva información poco relevante para los hechos). Por su parte, el sujeto mentiroso narra historias aprendidas con lo que las repetirá básicamente igual guiado por un esquema episódico. Es importante tener presente que esta segunda declaración siempre debe ser vista desde la óptica de que no contribuya significativamente a una victimización secundaria.

4.2.3. ESTUDIO DE LA MOTIVACIÓN

El estudio de la motivación se concreta en tres elementos: Contraste de las declaraciones hechas a lo largo del proceso judicial (e. g., procedimiento, sumario, diligencias); el contexto en el que se presenta la denuncia, y los motivos/intereses para presentar una denuncia falsa. Para este estudio es preciso recabar todas las declaraciones del procedimiento judicial. Ahora bien, el valor de las mismas es relativo. Es preciso tener en mente que con frecuencia son transcripciones de lo que la denunciante ha dicho, con lo cual no reflejan fehacientemente lo testificado. Además, el tipo de interrogatorio puede haber mediatizado la respuesta. No en vano, los interrogatorios llevados a cabo por jueces provoca una presión hacia la conformidad en un conjunto de materias percibidas por los testigos como judicialmente deseables (Jones, 1987). A su vez, nuestra experiencia nos advierte sistemáticamente que las denunciantes no refieren todos los hechos objeto de la denuncia. Así, las agresiones sexuales, la privación económica e incluso muchos episodios delictivos no son recogidos en las denuncias y declaraciones judiciales. Asimismo, las declaraciones se suelen referir a expresiones (v. gr., me violó, maltrató psicológicamente, pegó), no a narraciones de hechos (esto es, un evento narrativo de los hechos) con lo que no se puede contrastar su fiabilidad y validez, ni, en ocasiones, conocer el alcance de los daños. Por tanto, la falta de consistencia de las declaraciones obtenidas ante los peritos y otras recogidas en el procedimiento tiene un valor relativo. En su caso, debe explicarse que esta falta de consistencia no es relevante para el análisis de la plausibilidad de la declaración.

El análisis del *contexto* en el que tiene lugar la denuncia original puede aportar claves de gran interés. Por ejemplo, Mikkelsen, Guthel, y Emens (1992) advierten que el contexto de denuncia penal posterior a la separación e inicio de acciones legales civiles es propicio para denuncias falsas o infundadas. Asimismo, alertan sobre lo que denominan *efectos perversos del sistema* que, en este caso, se relacionan con las ventajas económicas, legales y sociales ligadas a este tipo de denuncias y que pueden mediar una denuncia o servir de estrategia de la defensa, con lo que el forense o perito debe conocer de ellos. Finalmente, el forense o perito ha de tener presente las presiones o intereses para presentar una declaración/denuncia falsa.

La motivación no es criterio para la refutación de la prueba, sino para la justificación de posibles inconsistencias y para que el perito o forense tenga conocimientos para la defensa de la pericial. Es decir, el estudio de la motivación no es consustancial para la estimación del valor de

la prueba, que es función de la validez y fiabilidad del testimonio, sino que el forense o perito ha de conocer de ella pues puede ser trascendental para la defensa de la pericial o para la argumentación de la validez de un testimonio con inconsistencias entre la declaraciones ante los forenses y jueces/policías.

4.2.4. ANÁLISIS DE LA VALIDEZ DE LAS DECLARACIONES

Previamente al estudio de la realidad de la declaración es necesario establecer si ésta es una prueba suficiente para tal estudio. Para verificar si la *Prueba es (in)suficiente* el forense ha de plantearse las siguientes cuestiones ¿supera la capacidad de memoria del testigo? ¿Contiene toda la información necesaria de los hechos? La declaración para que pueda someterse a un análisis de la realidad de la misma ha de tener suficiente amplitud (Raskin y Steller, 1989), lo que se traduce en el SEG en que ha de superar la capacidad de memoria del testigo para tener certeza de que no la ha aprendido de memoria y contener un evento narrativo completo de los hechos.

Además, es preciso que las declaraciones sean prueba válida para proceder con el estudio de la realidad de éstas. De hecho, si una prueba no es válida ya no tiene sentido la estimación de la realidad de ésta. Para confrontar si la *Prueba es (in)válida* el perito o forense ha de responder a las siguientes preguntas:

Tabla.1. Prueba (in)válida
1) (In)consistencia interna (¿tiene contradicciones internas en el relato?)
2) (In)consistencia externa (¿es consistente con otras pruebas robustas o incontrovertibles?)
3) (In)consistente con la anterior (¿hay consistencia en la información central inter-declaraciones?)
4) Persistencia en las declaraciones (¿son estables las declaraciones en el tiempo en los contextos?)
5) (In)consistencia con las leyes científicas y de la naturaleza (¿contiene el relato hechos incompatibles con las leyes científicas o de la naturaleza?)

Si la prueba es válida y suficiente se somete a un análisis de la realidad, pero de no ser válida o suficiente se detiene el análisis. Bajo esta última contingencia, es importante que el forense sea consciente que de la desestimación de la prueba, por ser insuficiente o inválida para la práctica de la prueba psicológico-forense, no se puede inferir que sea falsa y que, el hecho de que la prueba no sea válida o suficiente para un estudio de la realidad, no implica que carezca de validez legal.

4.2.5. ANÁLISIS DE LA REALIDAD DE LAS DECLARACIONES

Los protocolos de análisis de contenido basados en categorías que discriminan entre memoria de lo percibido (real) y lo imaginado (no real) fueron creados, en principio, para el testimonio de menores víctimas de agresiones sexuales, pero son igualmente efectivos con adultos (Bensi, Gambetti, Nori, y Guisberti, 2009; Landry y Brigham, 1992; Ruby y Brigham, 1997; Spörer, 1997; Vrij, Edward, Roberts y Bull, 2000; Zaparniuk, Yuille, y Taylor, 1995), en secuencias de medidas, y en otros casos diferentes a la agresión sexual (Arce, Fariña y Freire, 2002; Spörer, 1997; Steller, 1989; Porter y Yuille, 1996), incluida la violencia de

género (Arce, Fariña, y Vivero, 2007). En estos nuevos contextos obviamente no todas las categorías son productivas. Así, Landry y Brigham (1992) limitan el uso a 14 categorías con adultos porque advierten que tres de ellas sólo son aplicables a menores (incomprensión de detalles relatados con precisión; perdón al autor del delito; y detalles característicos de la agresión) mientras que otras dos (elaboración inestructurada y asociaciones externas relacionadas) no eran productivas. Sin embargo, nosotros (Arce, Fariña y Freire, 2002) encontramos que la categoría *perdón al autor del delito* era productiva, en declaraciones de adultos, tanto en agresiones sexuales como en amenazas. Deductivamente, en principio deben considerarse todos los criterios en el análisis, porque la productividad parece depender del tipo de caso, de las particularidades de la acción a examinar y del perfil sociodemográfico del entrevistado. De facto, de no ser productivas o aplicables no se registrarían en el análisis de contenido. A su vez, la combinación de los diferentes sistemas categoriales es posible y efectiva, ya que pueden sumar sus efectos (Spörer, 1997; Vrij et al., 1999). En concreto, la combinación del *Criteria Based Content Analysis* (CBCA) (Steller y Köhnken, 1989) y los criterios ampliados del *Reality Monitoring* (RM) (Spörer, 1997) mejora ligeramente la fiabilidad del sistema (en simulaciones), producto de añadir al CBCA los criterios *información perceptual y operaciones cognitivas* del RM (Vrij, 2000). De este estado de la literatura se desprende que es factible un sistema combinado de todos los criterios de realidad de los diferentes sistemas propuestos en la literatura y que se pueden definir criterios propios de delitos y poblaciones específicas. Para la creación de un sistema combinado partimos de las categorías de realidad (se excluyeron las de validez) de los sistemas de Arntzen (1970), Szweczyk, del CBCA, RM y del *Statement Reality Analysis* (SRA) (Undeutsch, 1967, 1988). A fin de garantizar una independencia de las categorías, tal y como requiere un sistema metódico, éstas fueron evaluadas en el grado de solapamiento por jueces en tarea *thurstone*. De este modo, hallamos que las categorías *concreción* (claridad, viveza en vez de vaguedad) y *originalidad de las narraciones* (frente a estereotipos) del SRA eran complementarias y distinta de las anteriores; y que la categoría del CBCA *correcciones espontáneas* era parte de una más amplia del SRA, *correcciones espontáneas, especificaciones y complementaciones de la declaración*. De este modo resultó un sistema categorial compuesto por 23 categorías que se relacionan a continuación:

Tabla 2. Sistema Categorial de Análisis de Contenido

A. Características generales (los criterios aquí englobados se refieren a la declaración tomada en su totalidad):	
1)	Estructura lógica (coherencia y consistencia interna).
2)	Elaboración inestructurada (presentación desorganizada).
3)	Cantidad de detalles (abundancia de detalles o hechos distintos).
4)	Concreción (<i>SRA</i> , claridad, viveza en vez de vaguedad).
B. Contenidos específicos (se avalúan partes específicas del testimonio referidas a la presencia o fuerza de ciertos tipos de descripciones):	
5)	Engranaje contextual (ubicación de la narración en un espacio y tiempo).
6)	Descripción de interacciones (cadena de acciones entre el testigo y otros actores).
7)	Reproducción de conversación (réplica de conversaciones).
8)	Complicaciones inesperadas durante el incidente (por ejemplo, interrupción imprevista).
9)	Información perceptual (<i>RM</i> , información sensorial tal como sonidos, gustos o detalles visuales).
10)	Operaciones cognitivas (<i>RM</i> , codificación inversa, descripciones de inferencias hechas por otros durante el evento).
C. Peculiaridades del contenido (se incluyen aquí aquellas características de una declaración que aumentan su concreción o viveza):	
11)	Detalles inusuales (detalles con baja probabilidad de ocurrencia).
12)	Detalles superfluos (detalles irrelevantes que no contribuyen significativamente a los hechos).
13)	Incomprensión de detalles relatados con precisión (explicitación de detalles que la declarante no comprende pero que realmente sí tienen sentido).
14)	Originalidad de las narraciones (<i>SRA</i> , frente a estereotipos).
15)	Asociaciones externas relacionadas (inclusión de información externa a los hechos en sí, pero relacionada con ellos, tal como en una agresión sexual recordar conversaciones anteriores sobre este tema).
16)	Relatos del estado mental subjetivo (referencias a sentimientos, emociones o cogniciones propias).
17)	Atribución al estado mental del autor del delito (referencias al estado mental del agresor y atribución de motivos).
D. Contenidos referentes a la motivación (estos criterios desvelan la motivación del testigo para hacer la declaración):	
18)	<i>Correcciones espontáneas, especificaciones y complementaciones de la declaración (SRA, correcciones especificaciones, complementaciones o mejoras de la declaración).</i>
19)	<i>Admisión de falta de memoria (reconocimiento de lagunas de memoria).</i>
20)	<i>Plantear dudas sobre el propio testimonio.</i>
21)	<i>Auto-desaprobación (actitud crítica sobre su propia conducta).</i>
22)	<i>Perdón al autor del delito (perdona los hechos denunciados) (Esta categoría se reformuló para que fuera excluyente con otras propias de violencia de género).</i>
E. Elementos específicos de la agresión (elementos del testimonio que no se relacionan con la viveza general de la declaración, pero sí se relacionan con el crimen):	
23)	<i>Detalles característicos de la agresión (descripciones que contradicen las creencias habituales sobre la violencia de género).</i>

Por lo que se refiere a los *criterios propios de violencia de género* hemos identificado los siguientes:

Tabla 3. Criterios propios de violencia de género

1)	Síntomas clínicos no accesibles a la simulación
1)	Justificación de la agresión (provocadora)
2)	Intento de ocultar hechos que agravan la agresión
3)	Comportamiento protector del agresor (e. g., que no vaya a la cárcel, que no le pase nada)
4)	Exculpación del agresor (p. e., no me quería hacer daño, me pagaba para que me relajara, autodenuncia para exculpar al agresor)
5)	Medida educativa o represora del agresor (i. e., que no beba, hagan que se porte bien, intimídenlo)
6)	Echar de menos la agresión
7)	<i>Vuelta atrás</i> en la acusación

Al someter a prueba este sistema categorial (Arce y Fariña, 2008; Arce, Fariña, y Vivero, 2007; Vilariño, 2010), tomando como variable de medida la presencia o ausencia del criterio, se encontró que las categorías estructura lógica, elaboración inestructurada, cantidad de detalles, concreción, reproducción de conversaciones, complicaciones inesperadas, detalles inusuales, detalles superfluos, originalidad de las expresiones, asociaciones externas relacionadas, relatos del estado mental subjetivo, correcciones espontáneas, planteamiento de dudas sobre el testimonio, autodesaprobación, sintomatología sutil, discriminaban significativamente entre declaraciones reales e inventadas. A su vez, los restantes criterios específicos de violencia de género, intento de ocultar hechos que agravan la agresión, comportamiento protector del agresor, exculpación del agresor, y echar de menos la agresión, sólo se registraron en la condición de realidad. Los resultados de la comparación de casos reales e inventados, ajustada la tarea a las demandas judiciales (no etiquetar como real, una declaración imaginada) y medidos los criterios en términos de presencia y ausencia, mostraron que era necesario la verificación en la declaración de cinco o más de estos criterios para concluir que la declaración era real (las declaraciones inventadas podrían contener hasta 12 criterios de realidad y 4 entre las que eran prueba válida y suficiente). Con este criterio se cometerían un 2% de falsos positivos, es decir, no clasificar como reales a declaraciones que sí lo son. Por ello, habrá de tenerse presente que la presencia de los criterios se interpretará en línea con la realidad de la declaración, en tanto que de su ausencia no puede desprenderse que sea falsa, sino que adolece de suficientes criterios de realidad para poder etiquetarla como tal.

4.2.6. MEDIDA DE LAS CONSECUENCIAS CLÍNICAS DEL HECHO TRAUMÁTICO

El daño psíquico conforma la denominada huella psíquica o psicológica del delito; en este caso, de la violencia de género. En consecuencia, como ésta puede introducirse como prueba de cargo. Si bien, en todas las situaciones traumáticas se ha identificado el Trastorno de Estrés Postraumático como el trastorno de referencia, éste raramente se da aisladamente, cifrando los estudios de comorbilidad (Creamer, Burgess y Mcfarlane, 2001; Kessler et al., 1995) que entre el 80 y el 85% de los diagnosticados con Trastorno de Estrés Postraumático presentan

otro desorden clínico. Los trastornos asociados son muy diversos, observándose una interacción entre trastornos y el hecho traumático en cuestión. Así, en casos de víctimas de accidentes de tráfico, los trastornos asociados informados son la depresión, distimia, ansiedad, fobias y abuso/dependencia de sustancias o alcohol (Blanchard y Hickling, 2004; Bryant y Harvey, 1995; Fuglsang, Moergeli y Schnyder, 2004; Maes, Mylle, Delmiere y Altamura, 2000; O'Donnell, Creamer y Pattison, 2004; Stallard, Salter y Velleman, 2004; Taylor y Koch, 1995), en tanto en el caso que nos ocupa, la violencia de género, los trastornos asociados frecuentes son depresión, inadaptación social, ansiedad y disfunciones sexuales (Bargai, Ben-Shakhar, y Shalev, 2007; Echeburúa et al., 1998; Esbec, 2000). De todos ellos, la depresión es el trastorno que más comorbilidad presenta con el Trastorno de Estrés Postraumático: entre el 50 y el 60% (Blanchard et al., 2004; O'Donnell et al., 2004). Sin embargo, cuando se encuentra depresión u otro trastorno en ausencia de Trastorno de Estrés Postraumático, no se puede considerar una secuela del hecho traumático (O'Donnell, Creamer, Bryant, Schnyder y Shalev, 2006). En consecuencia, cuando se espera un Trastorno de Estrés Postraumático, la presencia de un subsíndrome no es prueba suficiente de daño psicológico. Esto es especialmente importante en los casos de violencia de género porque la ruptura o separación matrimonial, un estresor psicosocial, puede dar lugar a un Trastorno Adaptativo (se diagnostica este cuadro cuando no se reúnen todos los criterios para un Trastorno de Estrés Postraumático o es respuesta a un estresante psicosocial). Esta contingencia lleva a que el psicólogo perito o forense, deba tener en mente la naturaleza del estresor. Si éste es de suma gravedad (esto es, la mujer ha experimentado, presenciado o le han contado uno o más acontecimientos caracterizados por muertes o amenazas para su integridad física o la de los demás), como ocurre habitualmente en los casos de violencia de género con violencia física, sexual, amenazas, coacciones o privación arbitraria de la libertad, el daño psicológico ha de ser indefectiblemente el Trastorno de Estrés Postraumático. Pero si el estresor es de menor intensidad, como cuando la violencia de género a la que se refiere la Ley 1/2004 se concreta en violencia psicológica aislada, se puede admitir excepcionalmente como daño psicológico el Trastorno Adaptativo [los criterios A1 y A2 no tendrían por qué darse, pero deberían reunirse los criterios B (reexperimentación), C (evitación), D (aumento de la activación) y F (malestar clínico o deterioro social, laboral o de otras áreas significativas de la actividad del individuo)]. En cualquier caso, el perito o forense habrá de establecer, acorde a las demandas judiciales, una relación causa-efecto entre el estresor y el daño psicológico. En otras palabras, como puede que los síntomas sean consecuencia de la separación matrimonial, de la violencia de género, u otras, incluida la interacción de múltiples causas, el perito o forense habrá de tener la garantía de que los síntomas en la evaluación de la secuela psicológica de la violencia de género son consecuencia de ésta. La entrevista clínico-forense posibilita identificar la causa de la sintomatología informada, no así la evaluación psicométrica.

Además, una vez identificada la huella psicológica del daño psíquico es preciso controlar que ésta no sea producto de una simulación que, como advierte la American Psychiatric Association (2002), debe sospecharse en el contexto médico legal. Con estas premisas en mente, el protocolo para la evaluación forense de la huella psíquica consecuencia de la violencia de género (para mayor profundización véase Arce y Fariña, 2007; Arce, Fariña, Carballal y Novo, 2009), adopta de una aproximación multimétodo (MMPI-2, entrevista clínico-forense, y observación y registro conductual). El protocolo se basa en los siguientes criterios positivos de simulación: falta de consistencia inter-medidas, puntuaciones invalidantes en las escalas de control de la validez F ($T > 70$) y K ($T < 50$) del MMPI-2, un valor $T > 30$ en la configuración F-K, un *perfil en V invertida* y la detección de estrategias de simulación en la *entrevista clínico-forense*. Para concluir que se verifica una huella psicológica se ha de constatar ésta inter-

medidas y no hallar más de 2 *criterios positivos de simulación*. En todo caso, el forense o perito psicólogo ha de tener presente las siguientes limitaciones para la redacción y defensa del informe: no toda agresión produce un Trastorno de Estrés Postraumático o Adaptativo (sólo en torno al 60% de las víctimas reales evaluadas en un contexto forense, Vilariño, Fariña y Arce, 2009); y la no presencia de un Trastorno de Estrés Postraumático no implica que la agresión no sea cierta, sino que no ha dejado, en su caso, huella psíquica.

4.2.7. ANÁLISIS DE LA FIABILIDAD DE LAS MEDIDAS

Contamos hasta este momento con un instrumento fiable y versátil, pero no una medida fiable, es decir, el procedimiento no garantiza la fiabilidad de la medida del objeto pericial. Por ello, los primeros ponentes de los sistemas de evaluación basados en criterios definen los sistemas como semi-objetivos (p. e., Arntzen, 1970; Undeutsch, 1967, 1988). Para contrastar la fiabilidad de la medida concreta, el *SEG* incluye el sometimiento a prueba de la consistencia inter- e intra-medidas, inter-evaluadores e inter-contextos (Weick, 1985). La fiabilidad inter-contexto se obtiene recurriendo a un evaluador entrenado que haya sido efectivo y consistente en otros contextos previos, o sea, en pericias anteriores. El recurso a dos evaluadores con, al menos, uno de ellos entrenado y fiable en evaluaciones anteriores, que ejecuten la tarea por separado posibilita obtener una aproximación a la consistencia inter-evaluadores e inter-contextos. Como herramienta estadística de análisis de la consistencia inter-evaluadores, el *SEG* toma el *Índice de Concordancia*, que es más restrictivo que los valores kappa, siendo el punto de corte ,80 (Tversky, 1977). La consistencia inter-e intra-medidas viene de la mano de la consistencia interna de las medidas (p. e., las escalas de validez de las pruebas psicométricas, plausibilidad de la declaración, estudio de las estrategias de simulación en la entrevista clínica), de la consistencia entre distintas medidas (v. gr., concordancia entre medidas psicométricas y entrevista clínica, consistencia entre lo observado y lo manifestado, entre declaraciones, complementación o no [verbigracia, unas presentan indicios de veracidad y otras no, o non son prueba válida o suficiente] de las declaraciones y evaluaciones obtenidas de la denunciante y denunciado.

4.2.8. EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LOS ACTORES IMPLICADOS

Si bien en un principio la técnica fue creada para la evaluación del testimonio de la denunciante, el mismo procedimiento de análisis de contenido de las declaraciones también es susceptible de aplicación al denunciado, lo que permite llevar a cabo un análisis de las dos versiones al tiempo que la obtención de información de interés para el estudio de la motivación. El procedimiento de justicia inquisitorial, como es el nuestro, permite esta doble confrontación, no así un sistema de adversarios. Con este procedimiento obtendremos una estimación de la validación convergente de los datos. En cualquier caso, la valoración únicamente de las declaraciones y estado psíquico de la denunciante es posible y eficaz, aunque la doble evaluación es más robusta, conveniente e ineludible en los casos en que el acusado reconoce los hechos dando una versión distinta de los mismos.

4.2.9. ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS DE LOS ACTORES IMPLICADOS

El estudio de las características psicológicas del acusado puede ser de suma trascendencia ya que en él podemos encontrar las claves explicativas de la agresión o cualquier enfermedad mental con implicaciones jurídicas relevantes. En la evaluación de la salud mental del acusado, la hipótesis a sospechar generalmente es la simulación de enajenación mental, para lo que hemos creado y validado un protocolo de evaluación forense (véase Arce y Fariña, 2006c; Arce, Pampillón, y Fariña, 2002). En respuesta al criterio

jurisprudencial de verosimilitud, esta evaluación tendrá por objeto informar sobre la ausencia o presencia de problemas psicológicos que afecten o no a la credibilidad del acusado y de la denunciante. Además, se evalúan las capacidades cognitivas del acusado y denunciante (y, de ser necesario, se procederá con una exploración neuropsicológica) a fin de conocer la capacidad para testimoniar y ser objeto de una evaluación psicológico-forense. Adicionalmente, se evaluará cualquier otra área psicológica que pudiera resultar de interés para el caso (p. e., valoración de peligrosidad o riesgo).

4.2.10. IMPLICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME

El sistema de la credibilidad de las declaraciones en cinco categorías de respuesta, tal y como se recoge en el SVA, no se ajusta a los requerimientos de nuestro sistema de justicia. Así, el TS demanda que el informe se concrete en una seguridad plena, no en una alta probabilidad (e. g., sentencia del TS de 29 de octubre de 1981, RA 3902). No obstante, toda medida, y muy especialmente la psicológica, está sujeta a error, por lo que debemos reconocerlo, pero absteniéndonos de establecer grados de certeza que, de acuerdo con las consideraciones del TS, sólo conllevan a una mayor confusión. De este modo, las categorías más ajustadas serían *declaración (muy) probablemente cierta/real/creíble*; *declaración carente de criterios de realidad*; *declaración o prueba inválida* y, en su caso, *indeterminado* (también puede referirse como *prueba insuficiente*). Téngase presente también que el sistema es especialmente robusto para la identificación de la realidad y que, del mismo, no se puede concluir que la denunciante prestara un testimonio falso (y menos aún, intencionadamente falso). Asimismo, en la redacción del informe no tiene cabida una descripción de los hechos basada en frases emitidas por la denunciante, sino en acciones de conjunto porque, recordemos, el procedimiento valida hechos en su conjunto y no partes aisladas o frases (la unidad de medida es la declaración). De facto, las declaraciones honestas contienen alrededor de un 20% de información inexacta (Köhnken, Milne, Memon, y Bull, 1999).

En la siguiente tabla se resumen los pasos desarrollados con anterioridad, desde la obtención de la declaración hasta la realización y presentación del informe.

Tabla 4. Sistema de Evaluación Global (Arce y Fariña, 2006a, 2006b)	
Pasos a seguir	Descripción
1. Obtención de la declaración	Entrevista Cognitiva Mejorada (Fisher y Geiselman, 1992), o la Entrevista Forense a Discapacitados (Arce, Novo y Alfaro, 2000). Entrevista Clínico-Forense (Arce y Fariña, 2001).
2. Repetición de la declaración	Análisis de la consistencia de la declaración en el tiempo
3. Estudio de la motivación	Contraste de las declaraciones hechas a lo largo del proceso judicial (e. g., procedimiento, sumario, diligencias); el contexto en el que se presenta la denuncia, y los motivos/intereses para presentar una denuncia falsa.
4. Análisis de la validez de las declaraciones	Verificar si la Prueba es (in)suficiente Confrontar si la Prueba es (in)válida
5. Análisis de la realidad de las declaraciones	Análisis de contenido de la realidad de las declaraciones mediante sistema categorial combinado de 23 criterios y 8 criterios propios de violencia de género (Arce y Fariña, 2008; Arce, Fariña y Vivero, 2007)
6. Medida de las consecuencias clínicas del hecho traumático	Evaluación forense de la huella psíquica consecuencia de la violencia de género (Arce y Fariña, 2007; Arce, Fariña, Carballal y Novo, 2009), adoptando una aproximación multimétodo (MMPI-2, entrevista clínico-forense, y observación y registro conductual).
7. Análisis de la fiabilidad de las medidas	Análisis de la consistencia inter- e intra-medidas, inter-evaluadores e inter-contextos (Weick, 1985).
8. Evaluación de la declaración de los actores implicados	Análisis de las dos versiones del denunciante y denunciado
9. Análisis de las características psicológicas de los actores implicados	Evaluación de la salud mental del acusado, contrastando la hipótesis de simulación de enajenación mental mediante el protocolo de evaluación forense (véase Arce y Fariña, 2006c; Arce, Pampillón y Fariña, 2002).
10. Implicaciones para la presentación del informe.	Aplicación de las categorías más ajustadas: declaración (muy) probablemente cierta/real/creíble; declaración carente de criterios de realidad; declaración o prueba inválida y, en su caso, indeterminado (también puede referirse como prueba insuficiente).

4.3. DE LA COMPETENCIA Y CAPACITACIÓN DEL PSICÓLOGO FORENSE

Sin duda, la fiabilidad de todo el procedimiento recae en la evaluación de casos, en última instancia, en los peritos/forenses. Es por ello que la intervención debe ser realizada por profesionales con alta formación, experiencia y con una alta capacidad de objetividad. Por eso, es imprescindible una formación en cada una de las técnicas a llevar a cabo, así como un entrenamiento exhaustivo. De no seguirse el procedimiento en su totalidad y de no ser ejecutado por forenses altamente especializados, el sistema carece de total validez, pasando a ser, según sea el caso, un procedimiento semi-objetivo (si no se garantiza totalmente la fiabilidad de las medidas concretas) o subjetivo (si no se cuenta con técnicos exhaustivamente entrenados, altamente especializados y experimentados). Por ello el perito o psicólogo forense debería reunir *los requisitos y condiciones* que se describen en la tabla siguiente:

Tabla 5. Capacitación del perito o psicólogo forense
-Tener conocimientos del procedimiento legal así como del marco legal para el que va a llevar a cabo la evaluación forense, estando preparado para una interpretación de la evaluación psicológica para el contexto legal aplicable y caso judicial concreto.
-Utilizar los protocolos validados en su totalidad.
-Conocer las limitaciones de la evaluación y protocolos forenses.
-No emitir opiniones que no estén basadas en datos científicos contrastados y aplicables al caso, o en los datos que haya obtenido en la evaluación.
-Seguir un plan de <i>entrenamiento</i> que debería incluir: a) entrenamiento en los modos de obtención de la información en todas sus modalidades (véase un plan en Fisher, Geiselman, Raymond, Jurkevich y Warhaftig, 1987); b) entrenamiento en análisis de las declaraciones (Köhnken, 1999, ha definido los pasos que debe incluir todo programa de entrenamiento); c) entrenamiento en evaluación de la salud mental, no con fines clínicos, sino forenses (véase Arce, 2007); d) entrenamiento en la detección de la (sobre)simulación (p e., Arce y Fariña, 2007; Arce et al., 2009); e) ejecución de las primeras evaluaciones forenses en compañía de un perito con experiencia.

En suma, la práctica profesional del psicólogo forense requiere de una elevada especialización y formación específica. En este sentido, se ha pronunciado la European Federation of Psychologist's Association (EFPPA, 2001), al desarrollar unas recomendaciones específicas para el ejercicio profesional del psicólogo forense, en las que se define este campo de actuación del psicólogo como uno de los más complejos, proponiendo una serie de recomendaciones éticas (p.ej. relativas a la imparcialidad o a la responsabilidad en la profesión). O más recientemente, la American Psychological Association (2011), al proponer y revisar *guidelines* para los psicólogos forenses, apelando, entre otras cuestiones, a la necesidad de entrenamiento, formación y experiencia supervisada, así como a las diferencias entre la actuación clínica y forense.

BIBLIOGRAFÍA

- American Psychiatric Association (2002). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (IV Edición-Texto Revisado). Barcelona: Masson.
- American Psychological Association (2011). Guidelines for the practice of forensic psychology approved by Division 41 (American Psychology-Law Society) and the APA Council of Representatives. *Policy (July 2011)*. Disponible en <http://www.apa.org/about/governance/council/policy/forensic-specialty.pdf>.
- Arbisi, P. A. (2005). Use of the MMPI-2 in personal injury and disability evaluations. En J. N. Butcher (Ed.), *Practitioners handbook for the MMPI-2* (pp. 407-442). Washington, DC: American Psychological Association.
- Arce, R. (2007). Evaluación psicológica en casos judiciales ¿Es la evaluación clínica tradicional válida para el contexto legal? En J. Romay (Ed.), *Perspectivas y retrospectivas de la Psicología Social en los albores del Siglo XXI* (pp. 155-162). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Arce, R., Carballal, A., Fariña, F. y Seijo D. (2004). Can mock battered women malingeer psychological evidence in a recognition task? En A. Czerederecka, T. Jaskiewicz-Obydzinska, R. Roesch y J. Wójcikiewicz (Eds.), *Forensic psychology and law. Facing the challenges of a changing world* (pp. 327-336). Kraków: Institute of Forensic Research Publishers.
- Arce, R. y Fariña, F. (1995). El estudio psicosocial de la víctima. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 431-447). Madrid: Pirámide.
- Arce, R. y Fariña, F. (2001). Construcción y validación de un procedimiento basado en una tarea de conocimiento para la medida de la huella psíquica en víctimas de delitos: La entrevista clínico-forense. Manuscrito Inédito, Universidad de Santiago de Compostela.
- Arce, R. y Fariña, F. (2006a). Psicología del testimonio: Evaluación de la credibilidad y de la huella psíquica en el contexto penal. En Consejo General del Poder Judicial (Ed.), *Psicología del testimonio y prueba pericial* (pp. 39-103). Madrid: Consejo General de Poder Judicial.
- Arce, R. y Fariña, F. (2006b). Psicología del testimonio y evaluación cognitiva de la veracidad de testimonios y declaraciones. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 563-601). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Arce, R. y Fariña, F. (2006c). Propuesta de un protocolo válido y fiable para la evaluación psicológico-forense de la imputabilidad. En R. Arce, F. Fariña, E. Alfaro, C. Civera y F. Tortosa. (Eds.), *Psicología Jurídica. Evaluación e intervención* (pp. 59-65). Valencia: Servicio de Publicaciones de la Diputación de Valencia.
- Arce, R. y Fariña, F. (2007). Evaluación forense de la huella psíquica consecuencia de la violencia de género. En R. Arce, F. Fariña, E. Alfaro, C. Civera y F. Tortosa. (Eds.), *Psicología Jurídica. Evaluación e intervención* (pp. 47-57). Valencia: Servicio de Publicaciones de la Diputació de València.

- Arce, R. y Fariña, F. (2008). Construcción y validación de un sistema categorial metódico de realidad para casos de violencia de género. Inédito, Unidad de Psicología Forense, Universidad de Santiago de Compostela.
- Arce, R., y Fariña, F. (2009). Evaluación psicológica forense de la credibilidad y daño psíquico en casos de violencia de género mediante el Sistema de Evaluación Global. En F. Fariña, R. Arce, y G. Buena-Casal (Eds.), *Violencia de género. Tratado psicológico y legal* (pp. 147-168). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Arce, R., Fariña, F., Carballal, A. y Novo, M. (2009). Creación y validación de un protocolo de evaluación forense de las secuelas psicológicas de la violencia de género. *Psicothema*, 21(2), 241-247.
- Arce, R., Fariña, F. y Freire, M. J. (2002). Contrastando la generalización de los métodos empíricos de detección del engaño. *Psicologia: Teoria, Investigaçã o e Prática*, 7, 71-86.
- Arce, R., Fariña, F. y Vivero, A. (2007). Estudio exploratorio de la efectividad de las técnicas de análisis de contenido de las declaraciones en casos de violencia de género. En C. Guillén y R. Guil (Coords.), *Psicología social: Un encuentro de perspectivas* (Vol. I, pp. 590-604). Cádiz: Asociación de Profesionales de la Psicología Social.
- Arce, R., Novo, M. y Alfaro, E. (2000). La obtención de la declaración en menores y discapacitados. En A. Ovejero, M. V. Moral y P. Vivas (Eds.), *Aplicaciones en psicología social* (pp. 147-151). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Arce, R., Novo, M., Videla, R. y Gómez-Ulla, P. (2000). Victimización y consecuencias psicológicas. *Primeras Jornadas Internacionales de Victimología en la Rioja*. Logroño, 28 a 29 de Enero de 2000.
- Arce, R., Seijo, A., y Novo, M. (2010). Testimony validity: A comparative study of legal and empirical criteria. *Psychology in Spain*, 14(1), 1-7.
- Arce, R., Pampillón, M. C. y Fariña, F. (2002). Desarrollo y evaluación de un procedimiento empírico para la detección de la simulación de enajenación mental en el contexto legal. *Anuario de Psicología*, 33, 385-408.
- Arce, R., Seijo, D. y Rodríguez, M. J. (2005). Falsas alarmas de los criterios de realidad en delitos de agresiones sexuales e intimidación en muestras de adultos. En J. Sobral, G. Serrano y J. Regueiro (Comps.), *Psicología jurídica, de la violencia y de género* (pp. 31-43). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Arntzen, F. (1970). *Psychologie der zeugenaussage* [La psicología del testigo]. Göttingen: Verlag für Psychologie.
- Baldry, A. C. y Winkel, F. W. (2004). Mental and physical health of Italian youngsters directly and indirectly victimized at school and at home. *The International Journal of Forensic Mental Health*, 3, 77-91.
- Bargai, N., Ben-Shakhar, G. y Shalev, A. Y. (2007). Posttraumatic stress disorder and depression in battered women: The mediating role of learned helplessness. *Journal of Family Violence*, 22, 267-275.

- Bensi, L., Gambetti, E., Nori, R. y Giusberti, F. (2009). Discerning truth from deception: the sincere witness profile. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 1 (1), 101-121.
- Blake, D. D., Weathers, F. W., Nagy, L. M., Kaloupek, D. G., Charney, D. S. y Keane, T. M. (1998). *Clinician-administered PTSD scale for DSM-IV*. Boston: National Center for Posttraumatic Stress Disorder.
- Blanchard, E. B. y Hickling, H. J. (2004). What are the psychosocial effects of MVAs on survivors? In E. B. Blanchard, E. J. Hickling (Eds.), *After the crash: Psychological assessment and treatment of survivors of motor vehicle accidents* (2ª ed., pp. 57-97). Washington, DC: American Psychological Association.
- Blanchard, E. B., Hickling, E. J., Freidenberger, B. M., Malta, L. S., Kuhn, E. y Sykes, M. A. (2004). Two studies of psychiatric morbidity among motor vehicle accident survivors 1 year after the crash. *Behaviour Research and Therapy*, 42, 569-583.
- Breslau, N., Davis, G., Andreski, P. y Peterson, E. (1991). Traumatic events and posttraumatic stress disorder in an urban population of young adults. *Archives of General Psychiatry*, 48, 216-222.
- Brooks, N. (1995). Compensation for psychological injury. En R. Bull y D. Carson (Eds.), *Handbook of psychology in legal contexts* (pp. 427-444). Chichester: John Wiley and Sons.
- Bryant, R. A. y Harvey, A. G. (1995). Avoidant coping style and posttraumatic stress following motor vehicle accidents. *Behaviour Research Review*, 15, 721-738.
- Bryant, R. A. y Harvey, A. G. (1998). Relationship between acute stress disorder and posttraumatic stress disorder following mild traumatic brain injury. *American Journal of Psychiatry*, 155, 625-629.
- Campos, L. y Alonso-Quecuty, M. L. (1999). The cognitive interview: Much more than simply "try again". *Psychology, Crime and Law*, 5, 47-59.
- Creamer, M., Burgess, P. y Mcfarlane, A. C. (2001). Posttraumatic stress disorder: Findings from the Australian national survey of mental health and well-being. *Psychological Medicine*, 31, 1237-1247.
 - European federation of Psychologist's Association (2001). The European psychologist in forensic work and as expert witness. Disponible en GAL/EFPPA/Forensic and Expert Witness/20.4.01/final
- Seijo, A. (2007). Asignación de credibilidad a los testimonios: Un estudio de las decisiones judiciales. Trabajo Tutelado de Tercer Ciclo, Universidad de Santiago.
- Davidson, J., Malik, M. y Travers, J. (1997). Structured interview for PTSD (SIP): Psychometric validation for DSM-IV criteria. *Depression and Anxiety*, 5, 127-129.
- Denkers, A. J. M. y Winkel, F. W. (1993). De invloed attributionele reacties uit de naaste omgeving op het welzijn slachtoffers van misdrijven: En veldonderzoek naar de cognitieve effecten van direct en indirect slachtofferschap. En B. Verplanken, P. M. A. van Lange, R. W. Meertens y F. W. Siero (Eds.), *Sociale psychologie en harr toepassingen*. Delft: Eburon.

- Denkers, A. J. M. y Winkel, F. W. (1998). The social and personal influence of positive beliefs on coping with direct and indirect victimization. En J. Boros, I. Münnich y M. Szegedi (Eds.), *Psychology and criminal justice. International review of theory and practice* (pp. 354-365). Berlín: Walter de Gruyter.
- Echeburúa, E. y Corral, P. de (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI.
- Echeburúa, E. y Corral, P. de y Amor, P. J. (2003). Evaluation of psychological harm in the victims of violent crimes. *Psychology in Spain*, 7, 10-18 (versión castellana: Evaluación del daño psicológico en víctimas de crímenes violentos. *Psicothema*, 14, 139-146, 2002).
- Echeburúa, E., Corral, P. de, Amor, P. J., Zubizarreta, I. y Sarasua, B. (1997). Escala de gravedad de síntomas del trastorno de estrés postraumático: Propiedades psicométricas. *Análisis y Modificación de Conducta*, 23, 503-526.
- Edleson, J. L. (1999). Children's witnessing of adult domestic violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 14, 839-870.
- English, D. J., Marshall, D. B. y Stewart, A. J. (2003). Effect of family violence on child behavior and health during early childhood. *Journal of Family Violence*, 18, 43-57.
- Esbec, C. (2000). El psicólogo forense en el proceso penal. En E. Esbec y G. Gómez-Jarabo (Eds.), *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad* (pp. 111-254). Madrid: Edisofer
- Fariña, F., Arce, R., y Buela, G. (2009). (Eds) *Violencia de género. Tratado psicológico y legal* (pp. 63-74). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Fisher, R. P. y Geiselman, R. E. (1992). *Memory-enhancing techniques for investigative interview*. Springfield: Charles C. Thomas.
 - Fisher, R. P., Geiselman, R. E., Raymond, D. S., Jurkevich, L. M. y Warhaftig, M. L. (1987). Enhancing eyewitness memory: Refining the cognitive interview. *Journal of Police Science and Administration*, 15, 291-297.
- Foa, E. B., Riggs, D. S., Daneu, C. V. y Rothbaum, B. O. (1993). Reliability and validity of a brief instrument for assessing posttraumatic stress disorder. *Journal of Traumatic Stress*, 6, 459-473.
- Fuglsang, A. K., Moergeli, H. y Schnyder, U. (2004). Does acute stress disorder predict post-traumatic stress disorder in traffic accident victims? Analysis of a self-report inventory. *Nordic Journal of Psychiatry*, 58, 223-229.
- Gothard, S., Rogers, R. y Sewell, K. W. (1995). Feigning incompetency to stand trial. An investigation of the Georgia court competency test. *Law and Human Behavior*, 19, 363-373.
- Harvey, A. G. y Bryant, R. A. (1999). Predictors of acute stress following motor vehicle accidents. *Journal of Traumatic Stress*, 12, 519-525.

- Hastie, R., Penrod, S. D. y Pennington, N. (1983). Inside the jury. Cambridge, Mass.: Harvard University Press (traducción castellana: La institución del jurado en Estados Unidos. Sus intimidades. Madrid: Cívitas, 1986).
- Heaton, R. K., Smith, H. H., Lehman, R. A. W. y Vogt, A. T. (1978). Prospects for faking believable deficits on neuropsychological testing. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 46, 892-900.
- Hodgkinson, P. E., Joseph, S., Yule, W. y Williams, R. (1995). Measuring grief after sudden violent death: Zeebrugge bereaved at 30 months. *Personality and Individual Differences*, 18, 805-808.
- Jiménez, F. y Sánchez, G. (2003). Evaluación psicológica forense. Contribución de las técnicas de Minnesota y Millon. Salamanca: Amarú Ediciones.
- Jones, S. E. (1987). Judge- versus attorney-conducted voir dire: An empirical investigation of juror candor. *Law and Human Behavior*, 11, 131-146.
- Kessler, R. C., Sonnega, A., Hughes, M. y Nelson, C. B. (1995). Posttraumatic stress disorder in the national comorbidity survey. *Archives of General Psychiatry*, 52, 1048-1060.
- Köhnken, G. (1999). Assessing credibility. Pre-conference of the EAPL Programme of Applied Courses, Dublin.
- Köhnken, G., Milne, R., Memon, A., y Bull, R. (1999). The cognitive interview: A meta-analysis. *Psychology, Crime and Law*, 5, 3-27.
- Landry, K. L. y Brigham, J. C. (1992). The effect of training in criteria-based content analysis on the ability to detect deception in adults. *Law and Human Behavior*, 16, 663-676.
- Maes, M., Mylle, J., Delmiere, L. y Altamura, C. (2000). Psychiatric morbidity and comorbidity following accidental man-made traumatic events: Incidence and risk factors. *European Archives of Psychiatry and Clinical Neuroscience*, 250, 156-162.
- Mawby, R. I. y Walklate, S. (1994). *Critical victimology: International perspectives*. Londres: Sage.
- Mikkelsen, E., Guthel, T. y Emens, M. (1992). False sexual abuse allegations by children and adolescents: Contextual factors and clinical subtypes. *American Journal of Psychotherapy*, 55, 556-570.
- Miller, H. y Cartlidge, N. (1972). Simulation and malingering after injuries to the brain and spinal cord. *Lancet*, 1, 580-585.
- Milner, J. S. y Crouch, J. L. (2004). El perfil del niño víctima de violencia. En J. Sanmartín (Coord.), *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos* (pp. 195-203). Barcelona: Ariel.
- Ministerio de Igualdad (2008) (Visitado 2008, Julio 15). Evaluación de la aplicación de la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. [Documento WWW]. URL http://www.migualdad.es/noticias/pdf/informe_ejecutivo-14_julio_2008def.pdf

- Novo, M., Arce, R. y Gómez-Ulla, P. (2000). Bases para la concreción de sentencias consistentes: Guidelines. En A. Ovejero, M. de la V. Moral y P. Vivas (Eds.), *Aplicaciones en psicología social* (pp. 85-96). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Novo, M., y Seijo, D. (2010). Judicial judgement making and legal criteria of testimonial credibility. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 2(2), 91-115. ISSN: 1889-1861.
- Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (2011). IV Informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Informe ejecutivo. Disponible en <Http://www.observatorioviolencia.org/documentos.php?page=1&id=297>.
- Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y Consejo General del Poder Judicial (2011). Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en el segundo trimestre del 2011. Disponible en http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1319196688_Datos_2trim_2011.pdf
- O'Donnell, M. L., Creamer, M. Bryant, R. A., Schnyder, U. y Shalev, A. (2006). Posttraumatic disorders following injury: Assessment and other methodological considerations. En G. Young, A. W. Kane y K. Nicholson (Eds.), *Psychological knowledge in courts. PTSD, pain and TBI* (pp. 70-84). Nueva York: Springer.
- O'Donnell, M. L., Creamer, M. y Pattison, P. (2004). PTSD and depression following trauma: Understanding comorbidity. *American Journal Psychiatry*, 161, 1-7.
- Orcutt, H. K., Erickson, D. J. y Wolfe, J. (2004). The course of PTSD symptoms among Gulf war veterans: A growth mixture modelling approach. *Journal of Traumatic Stress*, 17, 195-202.
- Organización Mundial de la Salud (1992). CIE-10: Clasificación de los trastornos mentales y del comportamiento. Madrid: Meditor.
- Pollack, S. (1982). Dimensions of malingering. En B. H. Gross y L. E. Weinberger (Eds.), *New directions for mental health services: The mental health professional and legal system* (pp.63-75). San Francisco: Jossey-Bass.
- Porter, S. y Yuille, J. C. (1996). The language of deceit: An investigation of the verbal clues in the interrogation context. *Law and Human Behavior*, 20, 443-458.
- Raskin, D. C. y Steller, M. (1989). Assessing credibility of allegations of child sexual abuse: Polygraph examinations and statement analysis. En H. Wegener, F. Lösel y J. Haisch (Eds.), *Criminal behaviour and the justice system: Psychological perspectives* (pp. 290-302). Heidelberg: Springer-Verlag
- Resnick, P. J. (1997). Malingering of posttraumatic disorders. En R. Rogers (Ed.), *Clinical assessment of malingering and deception* (pp. 130-152). Nueva York: Guilford Press.
- Resnick, H. S., Kilpatrick, D. G., Dansky, B. S., Saunders, B. E. y Best, C. L. (1993). Prevalence of civilian trauma and posttraumatic stress disorder in a representative national sample of women. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 61, 984-991.

- Rogers, R. (1997). Introduction. En R. Rogers (Ed.), *Clinical assessment of malingering and deception* (pp. 1-19). Nueva York: Guilford Press.
- Rogers, R. y Mitchell, C. N. (1991). *Mental health experts and the criminal courts: A handbook for laywers and clinicians*. Scarborough, ON: Thomson Professional Publishing Canada.
 - Ruby, C. L. y Brigham, J. C. (1997). The usefulness of the criteria-based content analysis technique in distinguishing between truthful and fabricated allegations. *Psychology, Public Policy, and Law*, 3, 705-737.
- Seijo, D.Fariña, F., y Arce, R. (2009). La violencia doméstica. Repercusiones en los hijos. En F. Fariña, R. Arce, y G. Buela-Casal (Eds.), *Violencia de género. Tratado psicológico y legal* (pp. 119-133). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Schiebe, S., Bagby, R. M., Miller, L. S. y Dorian, B. J. (2001). Assessing posttraumatic stress disorder with the MMPI-2 in a sample of workplace accident victims. *Psychological Assessment*, 13, 369-374.
- Spitzer, R. L., Williams, J. B., Gibbon, M. y First, M. B. (1995). *Structured clinical interview for DSM-IV*. Washington, D.C.: American Psychiatric Press.
- Spörer, S. L. (1997). The less travelled road to truth: Verbal cues in deception detection in accounts of fabricated and self-experienced events. *Applied Cognitive Psychology*, 11, 373-397.
- Stallard, P., Salter, E. y Velleman, R. (2004). Posttraumatic stress disorder following road traffic accidents: A second prospective study. *European Child and Adolescent Psychiatry*, 13, 172-178.
- Steller, M. (1989). Recent developments in statement analysis. En J. C. Yuille (Ed.), *Credibility assesment* (pp. 135-154). Dordrecht: Kluwer Academic Publishers (traducción castellana en D. C. Raskin (Ed.), *Métodos psicológicos en la investigación y pruebas criminales*. Bilbao: Desclée de Brouwer, 1994).
- Steller, M. y Köhnken, G. (1989). Criteria based statement analysis. En D. C. Raskin (Ed.). *Psychological methods for criminal investigation and evidence* (pp. 217-245). Nueva York: Springer (traducción castellana en D. C. Raskin (Ed.), *Métodos psicológicos en la investigación y pruebas criminales*. Bilbao: Desclée de Brouwer, 1994).
- Suárez, A. (2006). Análise de sentenzas xudiciais en casos de malos tratos a mulleres: Na pescuda da motivación da non culpabilidade. Santiago de Compostela: Servizo Galego de Igualdade.
- Taylor, S. E. y Brown, J. D. (1988). Illusion and well-being: A social psychological perspective on mental health. *Journal of Applied Psychology*, 6, 69-75.
- Taylor, S. E. y Koch, W. J. (1995). Anxiety disorders due to motor vehicle accidents: Nature and treatment. *Clinical Psychology Review*, 15, 721-738.
- Torre, J. de la (1999). La responsabilidad penal en las psicopatologías: Valoraciones judiciales y jurisprudenciales. *Estudios de Psicología*, 63-64, 163-173.
- Tversky, A. (1977). Features of similarity. *Psychological Review*, 84, 327-352.

- Undeutsch, U. (1967). Beurteilung der glaubhaftigkeit von zeugenaussagen. En U. Undeutsch (Ed.), Handbuch der psychologie, Vol. II: Forensische psychologie (pp. 26-181). Göttingen: Verlag für Psychologie.
- Undeutsch, U. (1988). The development of statement reality analysis. En J. Yuille (Ed.), Credibility assessment (pp. 101-119). Dordrecht: Kluwer.
- United Nations (1988). Committee on crime prevention and control. Report on the tenth session. Viena: United Nations Publications.
- Vilariño, M. (2010). ¿Es posible discriminar declaraciones reales de imaginadas y huella psíquica real de simulada en casos de violencia de género? Servizo de Publicacións e Intercambio Científico de la Universidade de Santiago de Compostela.
- Vilariño, M., Fariña, F., y Arce, R. (2009). Discriminating real victims from feigners of psychological injury in gender violence: Validating a protocol for forensic settings. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 1(2), 221-243.
- Vrij, A. (2000). Detecting lies and deceit. The psychology of lying and the implications for professional practice. Chichester: John Wiley and Sons.
- Vrij, A., Edward, K., Roberts, K. P. y Bull, R. (1999, julio). Detecting deceit via criteria based content analysis, reality monitoring and analysis of non verbal behavior. The First Joint Meeting of the American Psychology-Law Society and the European Association of Psychology and Law, Dublin.
- Vrij, A., Edward, K., Roberts, K. P. y Bull, R. (2000). Detecting deceit via analysis of verbal and non verbal behavior. *Journal of Nonverbal Behavior*, 24, 239-263.
- Weick, K. E. (1985). Systematic observational methods. En G. Lindzey y E. Aronson (Eds.), *The handbook of social psychology* (Vol. 1, pp. 567-634). Hillsdale, N. J.: Lawrence Erlbaum Associates.
- Wicker, A. W. (1975). A application of a multiple-trait-multimethod logic to the reliability of observational records. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 4, 575-579.
- Youngjohn, J. R. (1991). Malingering of neuropsychological impairment: An assessment strategy. *A Journal for the Expert Witness, the Trial Attorney, the Trial Judge*, 4, 29-32.
- Zaparniuk, J., Yuille, J. C. y Taylor, S. (1995). Assessing the credibility of true and false statements. *International Journal of Law and Psychiatry*, 18, 343-352.